

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 268

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00706-00  
Demandante: LUZ ANGELA AUSECHA  
Demandado: LILIANA CHILITO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Contrato de Promesa de Compraventa de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió LUZ ANGELA AUSECHA en favor de LILIANA CHILITO

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de LUZ ANGELA AUSECHA, identificada con C.C.34.329.904 y en contra de LILIANA CHILITO, identificado con C.C.25.274.531 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) por concepto de capital.
- 2.- Por concepto de CLAÚSULA PENAL la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
- 4.- **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado LILIANA CHILITO, identificado con C.C.25.274.531 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
- 5.- **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

